



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0153-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>25/07/2018</b>	Hora: 08:43:23.9... Folios: 2

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0640-2018 del 12 de junio de 2018, el interesado manifiesta "(...) talá de árboles en predios OMYA - zona de reserva (...)".

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 12 de junio de 2018, de la cual emana Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0203-2018 del 20 de junio de 2018, en el cual se consigna:

"(...)

**3. OBSERVACIONES**

*El día 12 de junio del 2018 se realizó visita de atención de queja ambiental por parte del personal técnico de la regional bosques de Cornare, al predio propiedad de la empresa OMYA, ubicada en la vereda La Independencia del municipio de San Luis y se observó lo siguiente.*

• **LOTE 1.**

*Ubicado en la vereda La Independencia de San Luis, corregimiento de El Prodigio (Vía autopista Medellín- Bogotá, Hasta llegar a la vereda Monteloro del municipio de San Luis, sector la bomba de gasolina, luego se toma la carretera para el corregimiento El Prodigio hasta llegar a un letrero con el nombre de la finca Vasconia al lado derecho de una corraleja, 50 m más adelante se ubica un camino al costado derecho de la vía, por este camino 10 minutos hasta llegar al lugar de los apeos.*

- *El predio está ubicado en la coordenada X: 74° 49' 33" Y: 06° 02' 14.3" Z: 715 msnm,*
- *En este lugar se observaron dos (2) tocones de la especie dormilón (Vochysia ferruginea), las cuales fueron aprovechadas para uso comercial.*
- *Al bordo de la carretera que conduce al corregimiento El Prodigio y en predio ajeno a OMYA, se encontraban 14 rastras de dormilón.*
- *La madera al parecer estaba lista para ser transportada*

• **LOTE 2.**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestion\\_Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestion_Juridica/Anexos)

Vigencia desde:

2014/05/05

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 Nº 44-18 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 544 14 16 Fax: 520 02 23

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est. 481 - 461



De manera posterior se hace un recorrido de unos 15 minutos hasta encontrar una segunda tala de la que podemos decir:

- Ubicada en las coordenada X: 74° 49' 46" Y: 06° 01' 58.22" Z: 670 msnm.
- Se observó la el producto del aprovechamiento (nueve (9) rastras de la especie Dormilón. (*Vochysia ferruginea*) y ocho (8) rastras de la especie Chingale (*Jacaranda copaia*),
- Estaban acopiadas en un predio vecino de OMYA y listas para su transporte.
- El aserío de los árboles se realizó al costado izquierdo de la fuente hídrica denominada El Argel, afectando el recurso hídrico con los residuos vegetales generados por esta actividad, (orillos, aserrín).
- El día de la visita por parte del personal técnico de Cornare no se encontraron personas en el predio realizando las labores de aserrío.
- De igual manera no se contó con la información por parte de los interesados sobre las personas que realizan las actividades de aserrío.
- El predio donde se presentaron las actividades de aprovechamiento de madera para uso comercial es una zona de reserva propiedad de la empresa OMYA,
- La totalidad de especies aprovechadas fueron seis (6) en ambos lotes.

#### 4. Conclusiones:

Después del recorrido realizado por el predio donde se realizaron las presuntas afectaciones ambientales por tala y aprovechamiento de bosque nativo, se puede concluir que la afectación en el orden ambiental no es significativa, debido a que las especies aprovechadas son susceptibles de recuperación mediante la revegetalización natural.

(...)"

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0203-2018 del 20 de junio de 2018 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0640-2018 del 12 de junio de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0203-2018 del 20 de junio 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** con NIT 830.027.386-6, establecer en el predio una persona mediante la figura de guardabosque, con la finalidad de brindar seguridad ante las actuaciones de terceros y de conservar y proteger la importancia ecosistémica del bosque de la zona.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo Técnico de la Regional Bosques, realizar visitas de control y seguimiento con la finalidad de verificar la suspensión de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** con NIT 830.027.386-6, quien se puede localizar en el Sector Río Claro del Municipio de Sonsón; teléfono: 3146453440.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a mediante aviso en página web.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05660.03.30636  
Proyecto: Diana Vásquez  
Revisó: Juan David Córdoba  
Técnico: Wilson Guzmán  
Fecha: 23/07/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/GestionJuridica/quejas](http://www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/GestionJuridica/quejas) Vigencia de Decesos: 2018-07-05  
Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 14 16 Fax: 546 02 25

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Eje. 401 - 461, Páramo de San



SC 1544-1

SA 150-1

GP 056-1

ESTRATEGIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, PARTICIPATIVA Y TRANSPARENTE